

72



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: INDUSTRIA
INSPECCIONADO: JCU AMERICA, S.A. DE C.V.
OF: PFPA/21.5/2C.27.1/317-22 FOLIO 001129
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00051-19
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, es por lo que se dicta el siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/089-(19) - 002338**, de fecha **03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO **"JCU AMERICA, S.A. DE C.V."**, con domicilio ubicado en **Calle 22 número 2480, Zona Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones federales ambientales vigentes en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/089-19 002338**, con fecha **11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, entendiéndose la diligencia con **Eliminado 06 palabras** quien ostento como **Eliminado 03 palabras** del establecimiento del establecimiento inspeccionado, quien se identifica con credencial para votar del Instituto Federal Electoral con clave del elector **Eliminado 01 palabra**-----

TERCERO.- Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos, y su reglamento; en lo aplicable supletoriamente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, y-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; asimismo, prevé que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, la preservación y protección de la biodiversidad, la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por asuntos relacionados con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que del análisis del **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/089-19**, de fecha **11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, no se encontraron hechos que pudieran conformar una irregularidad; por lo cual, al no encontrar alguna falta las disposiciones



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

legales vigentes en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, ésta autoridad federal determina conducente **CONCLUIR** el presente procedimiento y proceder a su archivo definitivo.-

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y por los artículos 13, 45, 61, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la **desconcentración del presente expediente**, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.

SEGUNDO.- Toda vez que, si bien del contenido del Acta de inspección materia del procedimiento no se desprendieron hechos irregulares que constituyan infracciones a la normatividad ambiental vigente; en virtud de que en el punto 7 de la Licencia Ambiental Única contenida en el Oficio SGPARN.014.02.02.083/2017 a nombre de la empresa inspeccionada, se indica que las emisiones producidas por la operación de sus tanques mezcladores, y la operación del laboratorio "planta piloto", deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 13, 16, 17, 23 y 26 de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, situación que no pudo ser corroborada en la visita de inspección, se ordena a **"JCU AMERICA, S.A. DE C.V."** a través de su representante legal, el cumplimiento de la siguiente **medida adicional:**

1. Deberá acreditar a ésta Delegación, **haber realizado la medición de sus emisiones producidas por la operación de sus tanques mezcladores, a través de un Laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación A. C. y ésta Procuraduría, a efecto de corroborar que éstas se encuentren dentro de los límites máximos permisibles.**

Fundamento legal: Artículo 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera.

Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Dicho lo anterior, se **PREVIENE** a la moral inspeccionada, a efecto de dar cumplimiento a la medida anteriormente señalada, **APERCIBIDA** que en caso de no hacerlo, ésta autoridad podrá realizar nuevos actos de inspección con el objeto de verificar su cumplimiento, pudiendo imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto. De conformidad a lo establecido en el artículo 169 antepenúltimo párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado.-----

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral **"JCU AMERICA, S.A. DE C.V."** a través de su representante legal, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

CUARTO.- Se le hace saber a **"JCU AMERICA, S.A. DE C.V."** a través de su representante legal, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento del inspeccionado que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

24

materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5º piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

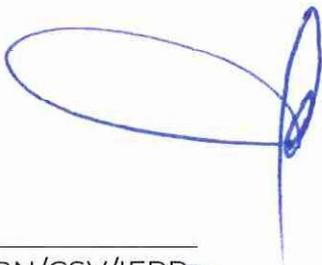
SEXTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a **"JCU AMERICA, S.A. DE C.V."** a través de su representante legal, **de manera personal**, en el domicilio ubicado en **Calle 22 número 2480, Zona Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco**, y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la **C. ING. MARTÍN FRANCISCO RIVERA NÚÑEZ**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo, así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.


MFRN/CSV/IFPR


Proc
Prot
De

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable